

VISTO:

Que la Municipalidad de Guatimozín está abocada a la regulación de tránsito de personas y vehículos en nuestra localidad y una de las problemáticas mayores es la circulación y estacionamiento de vehículos pesados;

Que los reclamos de vecinos por la circulación del tránsito pesado y la necesidad de reducir riesgos de accidentes de tránsito, como así también cuidar el buen estado de las calles.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal N°509/2012 sancionada el 14 de mayo de 2012, necesita ser modificada en la mayoría de sus artículos ya que la problemática sufrida en esos momentos fue incrementada en los años transcurridos.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
LA MUNICIPAL DE GUATIMOZIN
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENAZA N° 779/2025.**

Art.1º: Referido a la circulación y al estacionamiento de camiones, acoplados y semirremolques se dispone lo siguiente;

- a) **Prohíbase la circulación** de camiones, acoplados, maquinarias e implementos agrícolas y anexos y todo vehículo de carga o de transporte colectivo de pasajeros, dentro de la zona urbana.
- b) Se admitirá la **circulación de chasis vacíos** dentro del radio urbano con excepción de las calles que circundan la Plaza Pública y la Av. Córdoba en toda su extensión.
- c) Los **camiones de tránsito pesado circularán** por la ruta que será establecida por el Departamento Ejecutivo e indicada con señalamiento adecuado.
- d) El **estacionamiento** de camiones, acoplados y semirremolques deberá ser en la playa para camiones ubicada en Av. Libertad N°224 del Barrio Baima de nuestra Localidad.
- e) **Prohíbase el estacionamiento** de camiones, acoplados, maquinarias e implementos agrícolas y anexos y todo vehículo de carga o de transporte colectivo de pasajeros, dentro de la zona urbana, excepto cuando se proceda a cargar y descargar mercaderías transportadas en los mismos en los horarios establecidos en el Inciso F. De ninguna manera el estacionamiento vehicular para dichas tareas podrá realizarse en doble fila.

- f) En el radio comprendido entre las calles Av. Rio de la Plata; La Rioja; Jujuy y Santiago del Estero, como así también en todos los barrios que completan el ejido urbano en toda su extensión, se podrá proceder a la **carga y descarga de mercaderías** los días hábiles, entre las 7,00 y 12:00 horas, durante el año en horario matutino y el vespertino será de 16,00 a 19,00 horas en otoño e invierno y de 17,00 a 20,00 horas en primavera y verano. –
- g) Queda prohibido en la totalidad del ejido urbano, la carga y descarga de mercaderías en el lapso comprendido entre las 20,00 horas y las 7,00 horas del día siguiente.
- h) Tanto el radio indicado como el horario establecido podrán ser modificados si las circunstancias o necesidades urbanísticas lo requieren por disposición del Departamento Ejecutivo.
- i) Se autoriza excepcionalmente la circulación de chasis vacíos y/o tractores sin sus respectivos acoplos al fin de llegar a los lugares expendedores de combustibles y/o talleres mecánicos y/o propiedad privada de terreno que se haya adquirido con anterioridad a esta ordenanza y sea destinado al estacionamiento de camiones, debiendo dejar constancia previa ante el Juzgado de Faltas local. En los casos que requieran reparaciones los acoplados o remolques deberán cumplir lo indicado en el Art. 2.

Art.2º: Queda prohibido efectuar reparaciones a vehículos en la vía pública o frente a talleres o al domicilio de los propietarios o conductores. –

Sólo se permitirá cambio de neumáticos y reparaciones menores (bujías, correas, etc.) en el lugar donde ocurrió el desperfecto, siempre tomando los recaudos de señalización correspondientes para la prevención de inconvenientes mayores, debiendo permanecer en el lugar el propietario del camión o el conductor y/o el mecánico.

Art.3º: Cuando la autoridad competente constate la permanencia de un vehículo abandonado en la vía pública, podrá disponer su retiro y remisión a una dependencia municipal de donde sus propietarios podrán retirarlo previo pago de los gastos ocasionados por tal procedimiento. A los efectos de esta calificación, se considera abandonado un vehículo cuando permanezca en la vía pública por más de setenta y dos (72) horas. –

Art.4º: **Facultase** al Departamento Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias que sean necesarias para la efectiva aplicación de la misma en el ámbito municipal.

Art.5º: Quedan derogados los art. 3 y 4 de la Ordenanza n° 509/2012, manteniendo vigencia el resto del articulado.

Art.6º: A los fines sancionatorios y/o multas, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza n° 729/24.

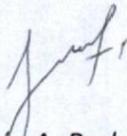
Art. 7º Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la sala de sesiones de Honorable Concejo Deliberante de Guatimozin, Departamento Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, a los 23 días del mes junio del año dos mil Veinticinco.

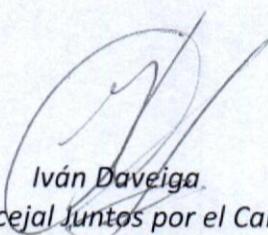
Elévese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y promulgación. –



Mónica J. Costamagna
Concejal Juntos por el Cambio
Presidente H.C.D.



Joaquín A. Rodriguez
Concejal Juntos por el Cambio
Vice-Presidente 2º H.C.D.



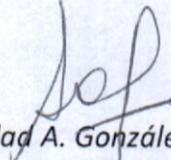
Iván Daveiga
Concejal Juntos por el Cambio

AUSENTE

Jessica G. Delgreco
Concejal Hacemos Unidos por
Córdoba
Vice-Presidente 2º H.C.D.

AUSENTE

César A. Basílico
Concejal Juntos por el Cambio



Soledad A. González
Concejal Juntos por el Cambio

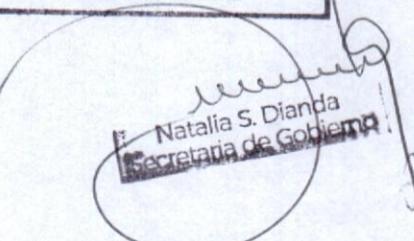
AUSENTE

Karen M. Franetovich
Concejal Juntos por el Cambio



PROMULGADA POR DECRETO N° 19/2025.

FECHA 05/06/25



Natalia S. Dianda
Secretaria de Gobierno